

## REPOSICIÓN

### AL SEÑOR SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

**ANTONIO CASANUEVA**, en representación de **Masservicios Ltda.**, en Procedimiento Administrativo **D- 104-2021**, se la Superintendencia del Medio Ambiente, a Ud, respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro de plazo, vengo deducir recurso de reposición en contra de la

Resolución LOSMA, respecto de la Faena de construcción del Strip Center Portugal 412 de

Acuerdo a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación expongo:

1. De acuerdo con la ficha de evaluación de niveles de ruidos, ésta se realiza el día 23 de junio del año 2018, y la denuncia fue realizada un mes antes de dicha medición.
2. Asimismo, la empresa a cargo de la obra jamás fue advertida o amonestada, que es lo que corresponde en éstos casos. la obra que se encontraba en proceso de construcción, pues sólo recibe notificación en el año 2021, que establece que en el año 2018 en la obra y respecto al ruido, se habría sobrepasando los niveles de ruido en 8dB **medición que se realiza “con ventana abierta”**.
3. Con fecha 20 de abril del año 2021, 2 años después de haber finalizado la obra se nombra un Fiscal Instructor, a fin de investigar hechos que se encuentran fácticamente prescritos y de los cuales mi representada no tuvo conocimiento alguno.
4. Los hechos materia de investigación ocurrieron 3 años antes de nombrar al respectivo Fiscal.
5. Que, se señala que esta parte no formula descargos, sino que presenta recurso de reposición el que se declara inadmisibile.
6. Quizás esta parte no entendió los hechos materia de investigación, no supo ni podía saber 3 años después de ocurridos los supuestos hechos.
7. Qué prueba pude ser admitida luego de 2 años de finalizada la obra.

8. Que en el caso en comento hubiera bastado una amonestación por escrito con el objeto de dar a conocer los antecedentes, pues la sanción se basa sólo en un informe que se realiza en las proximidades inmediatas de la obra con ventana abierta, donde puede resultar un ruido **no veraz**.
9. Mal podría haber presentado hechos o métodos de mitigación 2 años después de la supuesta medición, una medición de un día en forma aislada, lo que NO garantiza veracidad aunque ésta haya sido presentada por un Ministro de fe, es pues así que la sanción aplicada resulta del todo desproporcionada a los hechos, hechos que no se sabe bajo qué circunstancias ocurrieron o cómo ocurrieron, hechos imposibles de investigar 2 años después de finalizada la obra.
10. Esta parte, no presenta multas de dichas características y de ninguna especie, puesto que siempre ha operado de forma correcta y apegada a las normas, esto es, siempre considerando las obras de mitigación de ruidos en donde construye, prueba de ello son las facturas que acompaño, puesto que no es cierto que mi representada haya ahorrado en obras de mitigación del ruido considerando la cercanía de los edificios habitacionales a la obra.
11. Mi representada pudo efectuar obras adicionales de mitigación si efectivamente se le hubiera notificado la supuesta infracción, mal puede aplicarse una multa directamente luego de 3 años de finalizada la obra, desconociendo los hechos, dado que pudo ser un hecho aislado y puntual no mediando dolo de parte de Masservicios.
12. Se Adjunta facturas de compras que se realizaron en su oportunidad que acreditan que Masservicios Ltda. Procuró mitigar ruidos no queriendo jamás ni por negligencia ocasionar peligro o daño a los habitantes del sector.

**POR TANTO,**

**A UD. SOLICITO:** Dejar sin efecto multa de 11 Unidades Tributarias Anuales (UTA), que lesionan gravemente el patrimonio de mi representada quien invirtió en las obras de mitigación de ruidos o en su defecto se aplique una amonestación, o rebaje la multa al mínimo, toda vez que:

- a) **Masservicios Ltda. No ha tenido jamás una multa de tal naturaleza**
- b) **Compró lo necesario para mitigar el ruido que podría producir la construcción de la obra, y cumplir con las normas, prueba de ello son las facturas que acompaño a esta presentación**

- c) La investigación fue extemporánea
- d) Masservicios Ltda. No fue avisada o notificada en tiempo y forma como para realizar las obras pertinentes en caso de incumplimiento o haber resuelto el problema de fondo.
- e) No medió una conducta dolosa que tuviera finalidad dañar o poner en peligro a los habitantes y residentes de la comuna o sector; y
- f) Masservicios Ltda. no fue primeramente amonestada, con lo que hubiera podido realizar obras de otra naturaleza y así evitar las multas de estas caracterizas lesivas para el patrimonio de mi representada
- g) Los hechos descritos se encuentran fácticamente prescritos.



---

Antonio Enrique Casanueva Bullemore  
Rut: 11.391.141-7  
Representante Legal  
Masservicios Ltda.